

J-1481/45⁵

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

McLoy

Año de 1805

D. Vicente Cabrera vec. de Villafeliche. Dice que amendo el abasto de carnes de esta villa p.^o 3 años que empezaron en 24 de Junio último y fixaban en dho día el año 1807 dando el Carnero a 6 sueldos, y el Macho a 4; que desde que amendo hasta en haora, ha tomado mucho incremento el precio de los Carneros, y en el día con superior razón, por las nieves, y falta de pastos, en Castilla de donde trae que hacen los acopios: que entre otro pacto, de la escritura, hay uno p.^o q.^o no pueda pedir alta en precio aunque las perdidas sean grandes, y aunque lo acepto no debe subsistir p.^o que no pudo entonces prever la subida del Ganado, y q.^o habiendo acordado el recuo al Ayuntamiento, solicitando 12 din.^o de aumento, se lo ha denegado.

Sup.^{ca} se lo haga v.c., o q.^o se rescinda el amendo, obligandose como se obliga a servir al Pueblo hasta S.^o Juan en Junio a justa tasacion.

102
AM
JEN

y otras exenciones, remisiones,
recomendaciones, y otras que
sobre esta materia se han
pasado, y en contrario a
deber, y en perjuicio de la
mia y de la, y en perjuicio de
que para la liquidacion de la
dad y Justicia fueren convenientes.
Finalmente ejecuten cuantas diligencias
an judiciales como extrajudiciales que
en el presente se hubieren de
hacer para que se cumpla, y se
de las cosas que son de esta
calidad requieran mas especial poder
de el presente; pues para todo ello
con lo antes con esta independencia de
y para el presente se han de
cuanto poder se puede y poder
simplemente alguna. Y para
deber todo por parte real y por
caer entiendo forma ninguna alguna
na. tengo la obligacion de ello por de
unirama y de las mismas como
como en dondequiera abien y por

haber. Hecho en la villa de
de la villa de Sevilla a los
diez y tres de febrero del año
de la Nauidad de Nuestro Señor
Jesu Christo mil ochocientos y cinco
sino a los dos de febrero por
tengo Juan Camargo y Pedro de
Camargo de esta villa

177

(2)

369

no don Manuel Garcia
comitad en la villa de
villa de por autoridad de
todas las cosas de su
del Rey Nuestro Señor (que Dios
publico notario que a lo
preme su y
a los apellidos de
D. Manuel Garcia



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

M. J. Ayuntamiento

Vicente Cabrera, vecino de esta Villa de Villa
 felice y abastecedor del Comuna de Carnes de
 la misma, con el recibo Vesperto a N.º expone:
 que habiendose experimentado de poco tiempo
 a esta parte con motivo del aduerso temporal
 una crecida alta de precios en las carnes de
 Ganado, y en su consecuencia una disminucion
 muy considerable, por cuyo motivo resulta una
 Excesiva perdida en el Comercio de Carnes de
 este Pueblo, que no principia en 24 de Junio
 de 1804, y seve finar en igual dia de 1807
 a precio de 69 la lib.ª de Carnero, y a 49 la
 de vaca, cuyo precio no tiene concesion con
 los Excesivos del Ganado = por tanto =
 A. V. S. Supp. ca se dignen en merito de lo expu-
 este abastecedor el precio en ambas Carnes
 doce dineros por lib.ª, no careciendo de exem-
 plar el que por si sola pueda hacerse el
 Ayuntamiento, y que el de Salazar ayud. lo a su
 curado así con su arrendatario: darrando
 prueba p.ª haer ver la suvida Excesiva
 q.ª han tenido las Carnes en este Partido =
 sin duda atendiendo a ser indevidos y aun
 opuesto a P.º orden. el que se quiera

hacer parecer a una persona que
sacrifica su interes a beneficio de todo
veloz y transcurra, sin que en su destina-
cion tengan los mismos interes alguno: fo-
vor q. espera a la justicia. D. N. S.
Villafeliche 10 de Febrero de 1805.

B. N. M. a V.
Vicente Cabrera

Villafeliche y Enero 11 de 1805

Con atencion al Acto treinta y dos
de la Capitulacion, no ha lugar a
la Solicitud del Suplicante.

Marcos Jus

Vicente Campello

Juan Antonio Bases

Ramon Cerveran

Ramon Garcia

Pedro Alarcon



Quercus marauebia

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

Exmo. Señor.

Demerolasco Smithen en vno de los señores Caballeros de
delabrida de Villafeliche, vno paca paca ante b. g. pava
y como mejor y suena Digo: que el expusado en parte
axento el abasto de larnes de dha. bicha por espacio de tres
años que comenzaron en veinte y quatro de Junio de
mil ochocientos quatro y firmaron en igua tía del año
se rehuicant a siete a precio de seis mil dta. la libra carni-
tera de larnes y a quatro mil dta. toda Marcha mio-
abasto ha de cumplir hasta de presente, no sin consi-
derable perdida por el excao de precio que desde el otr-
gamiento del Abasto ha tomado sucesivam. el
Ganado y lo ha ido tomando, mi por esperar mejor
en lo sucesivo, amo por haberse inserto un pacto en lo
otro de dha. bicha en que en referencia a unos capitulos
que formo para si el dho. ganamiento, se decia que el tal
Abasto se ejecutaria en indiferencia a perdida y ga-
nancia, y quov. pudiera padir aumentos algunos de pre-
cis al dho. Abasto, en razon de perdidas que le causasen por
considerables que fueran, y aunque este pacto debe enen-
darse racionalmente, y no a aquellas perdidas que son
superiores a lo que regularmente puede ocurrir, p. dho.
vehementas para poder contentar el Abastador, y no de-
las que devian estar muy distantes de su imaginaci-
on como inverosimiles, ha sucedido que en la referida

tián de Nieves en Castilla de donde surte a que
pueda la ración, sin que me pague el ganado q' no
pueda de ninguna modo anticiparse al tiempo de
dho. fructo que llegara el aumento del ganado
a una tercera parte mas de lo q' valia al tiempo el
arriendo y aun con la mortandad acaecida
en Castilla por las Nieves, se hace tener aumento
superior sin que uno ni otro por su exorbitancia
pueda entenderse contenido en el otorgamiento
de dho. capitulación para impedir las licitud de
aumento y de qualquier modo no quite que vendi-
das arca a unos terminos tan desiguales y con tra-
vin a la equidad, se pueda obstar la acaecida del
contrato de que no hablo dho. pacto sino solo del
aumento del precio y que así lo ha negado el ayun-
tamiento a quien accidia mi parte pretendiendo me
dieren mas por hora de carne segun aparezca el in-
mortal con su decreto q' exiyo

C. A. E. R.

Sup. que
teniendo por presentados el poder y memorial
antitandio por notorio y dentro un dia excoyva
alca de precio en Carmona y Madrid, se hizo a man-
dar al Ayuntamiento de V. M. de dicho, proceda a la
men cunada alca de precio en cada hora de carne
por ahora y no haciendo lugar a sta. por el pacto
dicho se cunada desde luego a un p. de lo arriendo at-
tando una esta pronto esto para no dejar al publi-

co sin abasto a alanzarle el que necesite hasta q' se
juzgare sumo proximo a falta talacione, que asi pa-
rele ofende en justicia que se de

Don Martin de Alarcón

Pero Solares Guiter

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second document.]

Quinta carta de papeles.



SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Auto de Llamada y seño diez y ocho de No 5. Añu. Gen.

En eq. a Reg. te. Cocon. Proto. Ruc. Amandi. Cornel.

El Ayuntamiento de la villa de Villafeliche con asistencia de los Diputados, y Sindico Pro. Gen. al fo. mun informen dentro de seis dias lo que se les ofreciere sobre el contenido de este recurso, expresando las perdidas que haya tenido, y tubiere el Arrendador de paves. Y venid para al Fiscal de R. St.

[Handwritten signature]

Not. En diez y nueve de dia, notifiquen el auto antecedente a Pedro Solape Guillen Pro. curador en su persona de q. l. estofas. Labrada

[Handwritten signature]

Procediendo dia